

XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2021.

Repensando la práctica profesional del psicólogo ante el aumento de casos de grooming en pandemia.

Acosta Buralli, Karen Elin.

Cita:

Acosta Buralli, Karen Elin (2021). *Repensando la práctica profesional del psicólogo ante el aumento de casos de grooming en pandemia. XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-012/954>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/even/q2P>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

REPENSANDO LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO ANTE EL AUMENTO DE CASOS DE GROOMING EN PANDEMIA

Acosta Buralli, Karen Elin

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

En el presente trabajo se intentará repensar y reflexionar sobre la práctica profesional del psicólogo y su posicionamiento ético respecto a nuevas formas de padecimiento psíquico producto del avance de delitos tecnológicos como el Grooming, que se ha incrementado en época de pandemia. Para ello, se abordarán conceptos como autonomía, derechos de cuarta generación, consecuencias psicológicas de la nueva legislación sobre grooming y el rol del psicólogo como agente social en respuesta a esta problemática.

Palabras clave

Grooming - Pandemia - Rol del Psicólogo - Ética

ABSTRACT

RETHINK PSYCHOLOGIST'S PROFESSIONAL PRACTICE IN THE FACE OF INCREASED CASES OF GROOMING IN PANDEMIC

In this work we will try to rethink and reflect on the professional practice of the psychologist and his ethical position regarding new forms of psychic suffering product of the advance of technological crimes, such as grooming, which has increased in times of pandemic. To do this, concepts such as autonomy and fourth generation rights, psychological consequences of the new legislation on grooming and the role of the psychologist as a social agent in response to this problem will be addressed.

Keywords

Grooming - Pandemic - Role of the Psychologist - Ethics

1. Aumento de Casos de Grooming en Pandemia

1.1 Datos estadísticos

El aislamiento social preventivo y obligatorio por la presencia del virus COVID-19, podría entenderse como aislamiento social "físico", ya que, debido al avance de las tecnologías, hoy el mundo se encuentra conectado y socializando más que nunca. En este sentido, delitos digitales como el 'grooming', definido como toda acción que tenga por objetivo minar o socavar moral o psicológicamente a un niño acosándolo sexualmente, con el fin de conseguir su control a nivel emocional para un posterior abuso sexual (Riquert, 2013), se encuentra en aumento, pues la

ausencia física de personas ya no garantiza que los niños, niñas y adolescentes no interactúen con desconocidos. En 2019 un 21% de adolescentes provenientes de CABA y Entre Ríos había sufrido Grooming (Resett, 2019).

El Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires (MPT) informó que las denuncias por casos de grooming y por publicaciones de imágenes y videos que contienen abusos sexuales contra menores, aumentaron un 30% durante la cuarentena por coronavirus (Ministerio Público Tutelar, 2020). El grooming es la puerta de entrada a la pornografía infantil a través de las redes de pedófilos, quienes comparten videos y fotos de menores que se adquieren y distribuyen por las plataformas tecnológicas. En este sentido, la Argentina está ubicada entre los 10 países con mayor tráfico de pornografía infantil, y en efecto, el 85% de los ciberdelitos corresponden a grooming y al tráfico de pornografía de menores. Se calcula que se trafican, por día, unos 185 videos de pornografía infantil. Existen datos que confirman que en 2018 se traficaron aproximadamente 66.000 videos de ese tenor (Romero, 2020).

Partiendo de la emergencia ante el aumento de casos de grooming y de que incluso su definición menciona explícitamente que este tipo de delitos intenta socavar psicológicamente a las infancias, los psicólogos no pueden ser ajenos o estar desinformados respecto a las consecuencias psíquicas que las víctimas de grooming padecen, aunque para responder a ello sea necesario adecuar su labor.

1.2 Consecuencias Psíquicas y Rol del Psicólogo

El daño psíquico proveniente del acoso, la extorsión y la mentira provocada por los groomers (acosadores sexuales de infantes a través de internet) puede llegar a tener consecuencias tan graves como el abuso físico. Si bien a diferencia de este último, el cuerpo del otro no traspasa la pantalla, sus intenciones de vulnerar la autonomía, los derechos y abusar de las capacidades mentales de un niño o una niña, de su soledad, desamparo, inocencia y confianza, son las mismas en ambos casos.

Sin embargo, no está establecido claramente qué medidas éticas debería tomar el psicólogo, tanto con respecto a la prevención como a la atención en relación con casos de grooming. Por ejemplo, ¿es obligación del psicólogo romper con la confidencialidad por sospechar de grooming?, ¿cuándo es necesario

alertar a los responsables del menor?, ¿se puede ir en contra de la voluntad de un niño que no quiere denunciar? Son preguntas que surgen a partir del contexto actual y sus avances tecnológicos utilizados para delinquir, y son las infancias, ante sus nuevas formas de vulneración, quienes exigen respuestas. Por eso en el presente desarrollo se intentará repensar y reflexionar sobre la práctica profesional del psicólogo y su posicionamiento ético respecto a las nuevas formas de padecimiento psíquico consecuentes del avance del Grooming en época de pandemia. Para ello, se desarrollarán los conceptos de autonomía, derechos de cuarta generación, consecuencias psicológicas de la nueva legislación sobre grooming y el rol del psicólogo como agente social en respuesta a esta problemática.

2. Autonomía y Derechos

Si bien son los niños, niñas y adolescentes quienes acceden a tener una conversación con los gromers, la mayoría de las veces suelen hacerlo porque, a partir de los engaños de los acosadores, creen que hablan con alguien de su edad, que podría llegar a ser su amigo o amiga. Por eso, surge el interrogante de si realmente poseen la autonomía para dar consentimiento y aceptar el diálogo cuando la información recibida no es veraz. Ya que la autonomía significa actuar en libertad frente a coacciones externas con la presencia de una facultad mental crítica ejemplificada por la comprensión, intencionalidad y capacidad de tomar decisiones voluntarias (Beauchamp, 2001).

La autonomía puede entenderse en términos de poder, el cual se ejerce a partir de un triple haz compuesto por poder decir, poder obrar e influir en otros, poder hacer una narración inteligible y aceptable de la vida, y debe agregarse el poder considerarse autor de sus actos (Bonilla, 2006; Ricoeur, 1990). En el caso de las víctimas de grooming se evidencia una vulneración de la autonomía en términos del triple haz de poder, ya que es explícito por parte del groomer negarle al niño o a la niña, a través de amenazas, que hable del tema o que realice alguna acción al respecto, por ende, no podría considerarse que la víctima esté siendo autora de sus actos o que decida por sí misma, ya que es extorsionada, y su autonomía es vulnerada.

Además, la autonomía es entendida en términos de capacidad, ya que esta constituye el referente último de respeto moral y del reconocimiento de las personas como sujetos de derechos (Ricoeur, 1995). Pero ¿cómo podrían las personas ser sujetos de derechos si estos no se extienden más allá del ámbito físico? Pues, al considerar la tecnología y el ciberespacio como parte de la vida del ser humano, surgió la necesidad de considerar una cuarta generación de derechos, que se suma a las tres existentes. Esta integra a todos los derechos que se generan a partir del desarrollo científico, tecnológico y específicamente los relacionados con el ciberespacio. En el ejercicio de los derechos de cuarta generación se involucran otros derechos, por lo cual se ha intentado regular este medio de información y difusión a través de la propuesta de declaración de derechos en el ciberes-

pacio en 1997 (Pérez, s.f.). Sin embargo, en dicha declaración no se hace mención del acoso sexual a menores utilizando internet, entendido como grooming, ya que puede suponerse que en 1997 aún no se conocían masivamente este tipo de delitos.

3. Marco Legal

Actualmente como consecuencia del aumento de los casos de Grooming, en el año 2013 fue sancionada en Argentina la ley 26.904, que bajo el título de “Delitos contra la integridad sexual” en el artículo 131 del Código Penal se criminaliza el grooming. Dicho artículo establece que será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Sin embargo, a diferencia de otros delitos contra la integridad sexual, el grooming sería considerado un delito de acción pública y no privada (Riquert, 2014). En efecto, en el caso de delitos de abuso sexual es la víctima quien decide si habilita el ejercicio de la acción penal por ser un delito de acción privada, pero al ser considerado el grooming como un acto preparatorio para el abuso sexual, es un delito de acción pública, tal como lo establece el artículo 72 del Código Penal actual (Riquert, 2013). Esto podría dar lugar a otra forma de vulnerar la autonomía de la víctima, ya que al considerarse un delito de acción pública las autoridades podrían acceder a material como conversaciones o imágenes donde la víctima fue partícipe, sin su consentimiento. Donde la vulneración del derecho a la privacidad quedaría aún más expuesta, y en pos de detener al acosador podría fomentarse el daño psíquico de los niños, niñas y adolescentes implicados.

Si el ser humano debe llegar a ser autónomo (Ricoeur, 2001) ¿hasta qué punto un infante ha llegado a serlo? La legislación nacional e internacional actual, entiende a la infancia como una etapa de desarrollo progresivo de la autonomía y, por lo tanto, de la responsabilidad sobre los actos. Por ende, se plantea la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes en concordancia al grado de autonomía del que gozan y que el derecho reconoce. En efecto, estas formulaciones redefinen la responsabilidad de los adultos tanto en el ámbito institucional como familiar (Salomone, 2017; Salomone & López, 2017). Y al mismo tiempo, se redefine también la práctica psicológica con relación a ello, para analizar la incidencia que el orden jurídico, social, político e institucional tiene sobre la subjetividad. Esto ubica la responsabilidad del psicólogo tanto en el abordaje clínico, como en el tratamiento conceptual del tema en los diversos ámbitos sociales, con miras a proteger el propio concepto de infancia y adolescencia (Salomone & López, 2017).

4. Implicación del Psicólogo en Casos de Grooming

4.1 Concientización y Prevención

En el discurso social solo el 28,4% de la población sabe sobre Grooming. Por lo cual se deduce la necesidad de prevención a través del conocimiento como eje fundamental para su concientización (Pajin, 2017) y como parte de la responsabilidad del psicólogo en este ámbito. Pero además de concientizar sobre la existencia del delito como prevención, también resulta importante desde el rol del psicólogo, promover el conocimiento de la gravedad y las consecuencias psíquicas del grooming en los niños, niñas y adolescentes. Ya que el supuesto consentimiento de las víctimas, que fue cuestionado anteriormente, y el hecho de que la ley 26.904 establezca al grooming como un delito "potencial" de abuso sexual (que en el caso de que no llegue a concretarse el encuentro entre el adulto y el menor no sería considerado abuso) son cuestiones que llevan a que en el discurso social el delito sea minimizado y las víctimas culpadas.

En este sentido, si bien en la práctica psicológica priman las valoraciones imparciales, incluso respecto a los discursos sociales, desde la ética del cuidado los principios de cuidado, compasión y benevolencia configuran la interpretación de cuándo y de qué manera es adecuado responder (Beauchamp, 2001) ante exigencias sociales. Es por eso que, partiendo de la ética del cuidado los psicólogos deberían involucrarse desde la prevención y concientización para repugnar el delito de grooming.

4.2 Atención Individual

Respecto a la atención privada, la intervención analítica pone en escena al resto de los actores, implicando a los padres, pero no para culpabilizarlos, ya que esto cerraría los avances de la cura, sino para promover la responsabilidad subjetiva que los ayudaría a incluirse en la relación (Rinaldi, 2013) acompañando el atravesamiento del padecimiento subjetivo del niño, niña o adolescente. En este sentido cabe repensar si en el caso de sospechar de grooming sería obligatorio por parte del psicólogo implicar y alertar a los responsables del menor y a las autoridades. Ya que partiendo de la ley 23.277 de ejercicio profesional de la psicología, se establece que ante presunción fundamentada de abuso sexual o maltrato infantil el profesional debe denunciar a las autoridades competentes. Además, la ley también establece que en estos casos el secreto profesional queda interrumpido a los fines de preservar la salud integral y los derechos del niño. Sin embargo, como el grooming es considerado un delito potencial de abuso sexual y no es abuso sexual propiamente dicho, entonces esta ley podría ser insuficiente para amparar el accionar de los psicólogos frente a este tipo de delitos.

El secreto profesional vale tanto para adultos como para niños (Rinaldi, 2013). Desde el punto de vista deontológico quebrar la confidencialidad afectaría la autonomía y los derechos que se han mencionado anteriormente. Por lo cual romper con el secreto profesional es inmoral. Pero, la confidencialidad no es una

obligación absoluta, ya que cuando está en juego la vida del paciente o de otras personas, o si existe riesgo de que por guardar el secreto se dañe a la sociedad, esta norma queda subordinada al principio de beneficencia, que incluye velar por la integridad de la vida de cada persona y por el bien común (França-Tarragó, 2003). Entonces, ¿podría considerarse válido romper con la confidencialidad en caso de sospechar que un paciente adulto comete el delito de grooming?, y, por otro lado, ¿sería válido romper el secreto profesional si el paciente es víctima de grooming, incluso si eso implica ir en contra de la voluntad del niño? Según el principio de beneficencia en estos casos no correría riesgo la vida del niño, siempre y cuando no se encuentre físicamente con el acosador. Por eso, tal vez es necesario ir más allá de lo físico, y poder pensar que en el caso de las víctimas de grooming corre riesgo su vida en términos psíquicos, por lo cual sería adecuado romper con el secreto profesional.

5. Reflexiones finales

El avance de las tecnologías no solo ha fomentado el conocimiento, la interacción y la recreación, tan necesarios en época de pandemia, sino que también ha dado lugar a nuevas formas de vulnerar las infancias a través de delitos cibernéticos como el grooming. Por lo cual, así como el uso de las tecnologías ha aumentado producto del aislamiento social preventivo y obligatorio debido al COVID-19, también han aumentado este tipo de delitos.

Por eso, teniendo en cuenta que no es posible pensar la práctica psicológica como ajena al contexto y a los emergentes del mismo, se consideró necesario reflexionar sobre el rol del psicólogo como agente social, repensando si las herramientas que posee serían suficientes para responder ante las exigencias que acontecen respecto al padecimiento psíquico producto del avance de delitos tecnológicos como el grooming. Además, se intentó dar cuenta de las formas en las que el grooming vulnera la subjetividad de la víctima respecto a la autonomía y a los derechos, y cómo la nueva legislación, si bien resultó un avance para la lucha contra este tipo de delitos, la forma en la que está redactada demuestra que queda mucho por trabajar al respecto para que la ley efectivamente ampare a las víctimas sin continuar vulnerándolas.

A partir de lo desarrollado, al reflexionar sobre la práctica psicológica y su posicionamiento ético frente a casos de grooming, el profesional podría basarse en la ética del cuidado para responder como actor social de prevención y concientización sobre grooming, en su rol de promotor de la salud mental y los derechos de las infancias. Respecto a la atención individual, si al partir de la ley de ejercicio profesional de la psicología, se extendieran las disposiciones a considerar ante casos de abuso sexual y maltrato infantil, al acoso sexual a través de internet llamado grooming, entonces el profesional encontraría su accionar, incluida la ruptura del secreto profesional, amparado por la ley. Sin embargo, no se encuentra establecido en ningún

documento que la ley se extienda a estos casos, por ende, no hay leyes ni principios que orienten al psicólogo en su práctica respecto a estas formas de vulnerar las infancias.

En efecto, si bien se intentó trasladar conceptos referidos a otras formas de padecimiento para repensar la práctica, se espera que a futuro las directrices que guíen el accionar del psicólogo en relación con casos de grooming se encuentren claramente establecidas. Pues, son el contexto y los padecimientos actuales, los que exigen que los lineamientos de la práctica psicológica se actualicen. La tecnología llegó para quedarse y seguir creciendo, y aunque se espera que delitos como el grooming no crezcan con ella, es necesario estar preparados para responder y alojar los padecimientos subjetivos producto de ese actual y potencial crecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Beauchamp, T. (2001). Los fundamentos filosóficos de la ética en psiquiatría. En Bloch, S., Chodoff, P. y Green, S. (ed.), *La ética en Psiquiatría*, Madrid, Triacastela, 2001. (pp. 35-56).
- Bonilla, A. (2006). ¿Quién es el Sujeto de la Bioética? Reflexiones sobre la vulnerabilidad. En A. Bonilla, A. Losoviz & D. Vidal (Comp.) *Bioética y Salud Mental* (pp. 73-78). Buenos Aires: Akadia.
- França-Tarragó, O. (2003). Las normas éticas en la práctica profesional. *Introducción a la Ética Profesional*, Montevideo, UCU, 2003.
- Ley 23.277 de Ejercicio Profesional de la Psicología. Sancionada el 27 de septiembre de 1985. Promulgada el 6 de noviembre de 1985. Argentina.
- Ley 26.904 Contra el Grooming. Sancionada el 13 de noviembre de 2013. Promulgada el 4 de diciembre de 2013. Publicada en el boletín oficial el 11 de diciembre de 2013.
- Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires. (2020) Grooming: aumentaron 30% las denuncias durante la cuarentena. Recuperado de <https://mptutelar.gob.ar/grooming-aumentaron-30-las-denuncias-durante-la-cuarentena>
- Pajin, M. V. (2017). El grooming en Argentina: una problemática poco visibilizada por la sociedad. IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Pérez, E. (s.f.) *Derechos Humanos*. Maestría de Bioética, Instituto Borja de Bioética, Barcelona, Texto preparado para la Cátedra II de Psicología, Ética y Derechos Humanos, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Resett, S. (2019). Grooming, sexting, cybervictimización y su relación con la depresión en adolescentes. In XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires.
- Ricoeur, P. (1995 y 2001). *Le juste*, Paris, Esprit, 2 vols.
- Ricoeur, P. (1990) *Soi-même comme un autre*. Paris, Seuil.
- Rinaldi, G. (2013). El niño como agente de Derecho. Las limitaciones del analista en el ejercicio del rol en la clínica de niños. Ponencia presentada en Terceras Jornadas de Psicología Evolutiva Niñez, Cat. I, Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires (pp. 8).
- Riquert, M. (2013). ART. 131 Ciberacoso sexual infantil (Grooming). En *Revista Pensamiento Penal*.
- Riquert, M. (2014). El "cibergrooming": nuevo art. 131 del C.P. y sus correcciones en el "Anteproyecto" argentino de 2014, versión corregida y ampliada del trabajo: El nuevo tipo penal "cibergrooming" en Argentina, publicado en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, dirigida por E. Raúl Zaffaroni, ed. La Ley, Año IV, N° 1, febrero de 2014.
- Romero, C. (2020). El grooming, un problema en aumento. Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires. Recuperado de <https://mptutelar.gob.ar/el-grooming-un-problema-en-aumento>
- Salomone, G. Z. (2017). Autonomía progresiva y responsabilidad en el campo de la infancia y la adolescencia. Incidencias subjetivas, familiares e institucionales. En *Discursos institucionales, Lecturas clínicas*. Vol.2. Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad. Buenos Aires, Letra Viva.
- Salomone, G. Z. y López, G. A. (2017). Notas sobre la responsabilidad frente al concepto de infancia a partir del análisis del ciberacoso sexual (grooming). IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.